

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril dos mil veintiuno

Proceso	Pertenencia
Demandante	LUZ STELLA MENDOZA URIBE
Demandado	JESUS LONDOÑO DUQUE
Radicado	05001 40 03 028 2018 00747 00
Providencia	Requiere por desistimiento tácito

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, realice la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso, esto es, proceda a realizar las gestiones pertinentes para comunicar al curador ad- litem nombrado mediante auto del 28 de febrero de 2020, su nombramiento.

Se advierte que, si en dicho término no se cumple con lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, atendiendo la petición presentada por la señora LUCILA RAMIREZ, quien se hizo parte en el proceso como tercera interesada, al respecto se le indica que su intervención en el proceso lo deberá hacer por intermedio de su apoderado judicial el cual le fue nombrado en virtud del amparo de pobreza que le fue concedido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2fe3ee12c0e6d5f7fa59e23559c01ec46cc8433418e62803f486a62787625d4

Documento generado en 26/04/2021 07:16:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>